

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

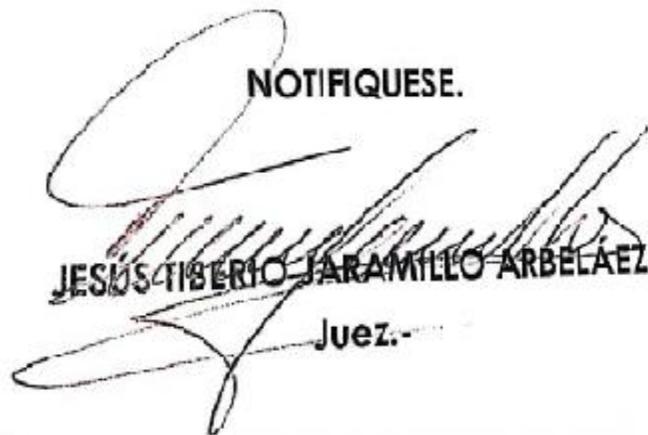
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**2021-00400**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 74 del C. G. del Proceso, se reconoce personería al Dr. CARLOS ALDOLFO BETANCUR CANO, para representar a la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por ser extemporánea, conforme a lo normado por el Decreto 806 de 2020, se abstiene el juzgado de dar trámite a las excepciones propuestas en el escrito de respuesta a la demanda. Lo anterior de acuerdo a la fecha en que se remitió el correo de notificación a la demandada, (esto es el 24 de enero de 2022), de donde se sigue que se entiende notificada el 26 de enero de 2022, y el término de traslado venció el 09 de los corrientes mes y año, habiéndose remitido la respuesta, a través del correo electrónico del Despacho, el pasado 14 de febrero, tres días después de haber vencido el mismo.

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-

b.p.m.